

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1289/2016

Recurso de Revisión:	01851/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México.
Solicitud de Información:	00166/UAEM/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01851/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 22 de junio de 2016, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado Universidad Autónoma del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que el Responsable del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, dio respuesta el 1 de septiembre de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa; es decir, del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01851/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía SAIMEX de:

- El documento donde conste el resguardo de los vehículos asignados al Rector desde el año 2013 al mes de agosto de 2014, de ser el caso que contenga datos clasificados, su entrega será en versión pública.
- Informe al particular si los vehículos Yukón y Jeep Grand Cherokee Summit 4x4 son los únicos que el Rector ha tenido asignados para su uso desde el año 2013 al mes de agosto de 2014 y en el supuesto de que le hayan sido asignados otros vehículos distintos a los señalados, el Sujeto Obligado deberá entregar la factura de cada uno de ellos en versión pública y las órdenes de servicio que se hubieren realizado.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

De ser el caso de que no cuente con información adicional a la señalada en el punto que antecede, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el Responsable de la Unidad de Información, remitió vía Saimex, los archivos electrónicos denominados *CUMPLIMIENTO\_RR1851.pdf* y *Cédula de evaluación 001662016.docx*, mismos que contienen:

- ✓ Dos Facturas con números de folio PFVSALLCI1220 y C00640, con las cuales respectivamente se acredita la adquisición y propiedad de los vehículos marca GMC YUCON y JEEP GRAND CHEROKEE SUMMIT 4X4 a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- ✓ Cuatro Facturas con números de folio PFMSOALLCI519, MAS00026769, MAS000024705 y 13988 correspondientes a los servicios proporcionados a los vehículos citados; así como, la adquisición de llantas para la unidad JEEP GRAND CHEROKEE SUMMIT 4X4.
- ✓ Cédula de Evaluación del Servicio para usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública.

Cabe señalar, que el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en cita informó vía SAIMEX que no se contaba con la información relativa a los documentos en los cuales conste el resguardo de los vehículos asignados al Rector de la Universidad

Autónoma del Estado de México; ello en virtud, de que no se genera documento alguno en el que conste tal información; sin embargo, en ejercicio de la máxima publicidad fue proporcionada la documentación anteriormente descrita. Por tanto, la información rendida por el Sujeto Obligado corresponde a lo ordenado por el Pleno de este Instituto Garante.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01851/INFOEM/IP/RR/2016**.

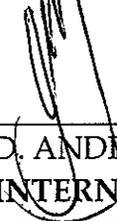
**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**